



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 023 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y L. F. OROZCO PEREZ Y COMPAÑÍA S. EN C.

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **MERE PEREZ SILGUERO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 32.729.542, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de la empresa **L.F. OROZCO PEREZ Y COMPAÑÍA S. EN C.** identificada con Nit 802008489-3, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se registrará por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que al haber culminado el proceso de unificación de los sistemas de información del canal en una sola base de datos, se hace necesario contar con una buena estructura de soporte técnico para darle continuidad a la operación del canal en la parte operativa administrativa, por lo que se hace necesario, contratar el mantenimiento preventivo y correctivo así como nuevas funcionalidades y actualizaciones ágiles y oportunas que coadyuve al buen funcionamiento de la parte operativa del canal en la medida que se vayan generando durante la vigencia del contrato con FOMPLUS.NET, así como generar desarrollos específicos para la operación de televisión del canal dentro de este mismo contrato. 2) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece lo siguiente: "...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..." 3) Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a las entidades industriales y comerciales del estado la potestad de contratar directamente "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social". 4) Que el software Fomplus es de propiedad de LF Orozco. 5) Que por lo tanto, son los únicos que pueden realizar mantenimiento de manera idónea al software y como dueños de los códigos fuentes de dicho desarrollo son los únicos que tienen las claves de acceso a modificar dicho sistema, amparados por la legislación colombiana de protección de los derechos de autor. 6) Que según sentencia 1001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 7) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Mantenimiento software Fomplus. La propuesta hace parte



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Cumplir el objeto del Contrato y con la propuesta presentada. **2)** Programa de Mantenimiento de Asesoría y Soporte Técnico Fomplus: Incluye: **a)** Entregas periódicas de mejoras técnicas a las aplicaciones instaladas y nuevas funcionalidades sin generar inversiones adicionales al programa de mantenimiento. **b)** Modificaciones al software siempre que estas no atenten contra la estructura o buen funcionamiento del mismo. El desarrollo de funcionalidades adicionales desarrolladas bajo este tipo de contrato no se considerarán un error, caso en el cual el contratante deberá comunicar inmediatamente a Fomplus, la existencia del suceso, con la información necesaria tal como procedimiento realizado, entorno operativo y cualquier otra que resulte importante a fin de permitir replicar el escenario identificar y reproducir el caso para su corrección. **c)** Actualizaciones periódicas para mejorar la calidad interna del sistema alguno(s) de sus aspectos: reestructuración del código, definición más clara del sistema y optimización del rendimiento y eficiencia, para incorporar modificaciones y eliminaciones necesarias para el software, para cubrir la expansión o cambio en las necesidades del usuario, por cambios al entorno en el que el sistema opera, por ejemplo, cambios de configuración de hardware, software de base, gestores de base de datos, comunicaciones, reporteadores, etc., o por cambios precisos para corregir errores del software. **d)** Asesoría para solucionar inquietudes puntuales que se presenten en el manejo de las aplicaciones estándar del software FOMPLUS o para corrección de parámetros o identificar la causa de un error. **e)** Asistencia Técnica o Asesoría Remota solicitadas por el Contratista con atención en un término no mayor a dos (2) días hábiles, las cuales tendrán una duración máxima de dos (2) horas, debidamente programada por ambas partes a solicitud de EL CONTRATANTE una vez el mismo las requiera. **f)** Capacitación para solucionar inquietudes puntuales que se presenten en el manejo de las aplicaciones estándar del software FOMPLUS o para corrección de parámetros o identificar la causa de un error. **g)** Avisar puntualmente en las modificaciones que afecta en la funcionalidad a Telecaribe. **h)** Visitas de Asistencia Técnica solicitadas por el Contratista con atención en un término no mayor a dos (2) días hábiles, las cuales tendrán una duración máxima de dos (2) horas por visita, debidamente programadas por ambas partes a solicitud del contratante una vez los mismos las requiera. Incluye Asistencia Remota si se cumplen requerimientos: Internet de Banda Ancha, una dirección IP Pública Fija asignada por su proveedor de servicios de Internet (ISP) y conexión al servidor por Terminal Server o Escritorio Remoto. **3)** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **4)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente Contrato. **5)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **6)** Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. **7)** Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. **8)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. **9)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. 2) Supervisar el desarrollo del contrato. 3) Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$21.804.624,00)** M/C más IVA.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: doce (12) pagos cada uno por valor de \$1.817.052.00 mas IVA, mes anticipado, previa presentación de la factura y sus anexos, visto bueno del supervisor del contrato y previa expedición del informe de actividades suscrito por el supervisor del contrato y el contratista. No incluye viáticos fuera de la Ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

SUPERVISIÓN: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Tecnólogo de Sistemas de TELECARIBE quien ejercerá las siguientes funciones de acuerdo a las normas que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-: El supervisor deberá: a. -Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del CONTRATISTA respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL CONTRATISTA constituirá a su costa y en favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía DE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CUMPLIMIENTO, con una póliza cuya cuantía sea igual al treinta por ciento (30%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al diez por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 000000145 de fecha 18 de enero de 2021. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACION UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor

Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** Carrera 43 No. 93 – 125 de la Ciudad de Barranquilla.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: comercial@fomplus.net, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA



MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE



MERE PEREZ SILGUERO
L. F. OROZCO PEREZ Y CÍA. S. EN C.

Supervisor:



Revisó: MM
Proyectó: RVG R

